

LA PLATA, 01 de Diciembre de 2004.

VISTO

Que por Resolución Nro. 716 del 15/05/02 se derogó la Resolución Nro. 693 del 12/09/01, modificatoria a su vez de la Nro. 656 del 04/10/00 y Nro.561 del 02/09/98, que definía las figuras de: 1) Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Ascensores y/o Equipos Elevadores y 2) Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores; fijándose las pautas mínimas para el arancelamiento de dichas tareas profesionales, según las ordenanzas municipales vigentes y los Valores Referenciales de Aportes de la Caja de Previsión Ley 12.490 (10%); y

CONSIDERANDO

Que el dictamen de la Comisión IV aconseja adecuar los honorarios mínimos mensuales de los Inspectores de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores;

La necesidad de unificar en un solo texto resolutivo las normativas vigentes para facilitar su comprensión y cumplimiento.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en su Sesión n° 305 del día de la fecha, en uso de las atribuciones que le son propias,

RESUELVE

Art. 1°.- Derógase la Resolución Nro. 716 del 15/05/2002.

Art. 2°.- Determinanse los Honorarios Mínimos correspondientes a las siguientes tareas:

A) “Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores”:

*-Es el Profesional con incumbencias que asume la responsabilidad técnica de la empresa, requerida por la autoridad de aplicación.*

1. - HONORARIOS MINIMOS MENSUALES: Para el cálculo de los mismos se utilizará la Tabla del TITULO V - Artículo 1° - Tarea de REPRESENTACION TECNICA (Dec. 6964/65).
2. - Como Monto de Obra para acceder a la Tabla se tendrá en cuenta el Costo de Mantenimiento Mensual (sin incluir reparaciones) de cada máquina, multiplicado por la Cantidad Total de Máquinas.
3. - El Valor Mínimo Referencial de cada Máquina será de \$ 100.- +IVA= \$ 121.-

B) “Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores”:

*-Se refiere a aquel Profesional con incumbencias que verifica la calidad del servicio de mantenimiento de los equipos de acuerdo a normas vigentes, realizando las tareas profesionales en forma independiente.*

n Hasta 10	n x \$ 37.-
n De 11 hasta 30	\$ 370 + (n - 10) x \$ 24.-
n De 31 hasta 80	\$ 850 + (n - 30) x \$ 20.-
n Más de 80	\$ 1.850 + (n - 80) x \$ 16.-

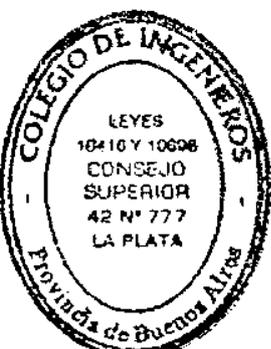
donde **n = N° de INSPECCIONES / EQUIPO**

Se deberá respetar el HONORARIO MÍNIMO POR TAREA PROFESIONAL (\$ 160.-);

Art. 3°.- Para el visado de los contratos será exigible la presentación de la Planilla Anexa de Altas y Bajas de Ascensores y Edificios de cada tarea profesional.

Art. 4°.- Notifíquese a los Colegios de Distrito y Areas del Consejo Superior. Cumplido, agréguese a sus antecedentes.

Amm.



Ing. Electrom. OSCAR ALBERTO MOLINARI  
Secretario  
Consejo Superior

Ing. Civil JOSE MARIA JAUREGUI  
Presidente  
Consejo Superior